



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN Y MEJORA DE LOS REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ASCOY, BENÍS Y CARRASQUILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEZA, A SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE REGANTES REFERIDA.

Visto el expediente nº 1.309/07 E.I.A., seguido a instancia de la COMUNIDAD DE REGANTES ASCOY, BENÍS Y CARRASQUILLA, con domicilio en Plaza de España nº2, Bajo, 30530-Cieza (Murcia), con CIF.: G-30207195, en relación al Proyecto de Consolidación y Mejora de los Regadíos de la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benís y Carrasquilla, en el término municipal de Cieza, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

1. Que el proyecto consiste en distintas mejoras en la red de regadíos:
 - a) Sustitución y soterramiento de conducciones ya existentes e instalación de nuevas conducciones con

sus correspondientes elementos de control y maniobra instalados en arquetas.

- b) Automatización de los elementos de regulación, estaciones de impulsión y sobre la red de riego.
- c) Líneas aéreas de media tensión para abastecimiento a los sondeos existentes.

2. Que según puso de manifiesto el órgano sustantivo, La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, en la reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2007, los sondeos son competencia de la Administración Estatal y cuentan con autorización y concesión para riego, por lo que no son objeto de este informe.

3. La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural remite con fecha 9 de marzo de 2007 documento ambiental del proyecto, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado en relación al proyecto de Consolidación y Mejora de los Regadíos de la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benís y Carrasquilla, en el término municipal de Cieza:

- o Ayuntamiento de Cieza
- o Delegación del Gobierno
- o Dirección General de Cultura
- o Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo
- o Confederación Hidrográfica del Segura
- o Ecologistas en Acción
- o Fundación Global Nature-Murcia

- Asociación Naturalistas Sureste (ANSE)

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre la propuesta del proyecto de Consolidación y Mejora de los Regadíos de la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benís y Carrasquilla, en el término municipal de Cieza, es el siguiente:

- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en fecha 27 de junio de 2007, informa <Consultados los datos de nuestro archivo de planeamiento no consta tramitaciones de modificaciones de clasificación urbanística que afecten a los terrenos donde se realizan las actuaciones.

Se le comunica que no obra en esta Dirección General expediente alguno con los datos de referencia.

Para la implantación de este tipo de instalación en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar, resulta preceptiva la previa autorización de uso excepcional como actuación de interés público, conforme a lo dispuesto en el art. 77 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, y según el procedimiento en el artículo 86 del mismo.>

- Ecologistas en Acción en fecha 12 de julio de 2007, realiza las siguientes consideraciones sobre actuaciones del proyecto que no son objeto de evaluación por parte de este órgano autonómico:
 - a) Que se evalúe el volumen real de aguas que se están extrayendo del acuífero y su destino.
 - b) Debe llevarse a cabo un riguroso análisis acerca del uso actual de las superficies del perímetro de riego de la

Comunidad de Regantes de Ascoy, Benís y Carrasquilla, con el fin de cuantificar y excluir cualquier superficie que actualmente o a corto plazo, esté destinada aun uso distinto al riego.

- c) Debe valorarse la Declaración Definitiva de Sobreexplotación del acuífero Ascoy-Sopalmo y la puesta en marcha y aplicación efectiva del correspondiente Plan de Ordenación de las extracciones, al cual deben someterse todos los aprovechamientos de dicho acuífero, y que entre otros aspectos debe reducir significativamente las extracciones, empezando por eliminar cualquier tipo de bombeo o uso irregular, y poner en marcha todos los mecanismos necesarios para garantizar un control riguroso, independiente y transparente a efectos de información pública, del volumen real de las extracciones y del destino final de las aguas.>
- o La Dirección General del Medio Natural con fecha 11 de septiembre de 2008, informa que:

“Dada la pequeña entidad de las actuaciones propuestas en este proyecto, y dada su ubicación no incluida y no próxima a Espacios Naturales Protegidos ni a lugares incluidos en Red Natura 2000, se podría plantear la no necesidad de su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, (sin perjuicio de otras autorizaciones necesarias, incluyendo los sondeos por el Organismo de Cuenca), dada su afección a terreno forestal, hábitat de interés comunitario y montes públicos, estas actuaciones tendrán que ser autorizadas por la Dirección General del Medio Natural. Para ello, será necesario que todas las actuaciones incluidas en este proyecto que se ubiquen en terrenos forestales, lugares con hábitats de

interés comunitario y/o montes públicos, se contemplen en un proyecto que incluya una memoria en la que se definan con detalle todas las características constructivas y de diseño de cada elemento (automatización, tuberías, sondeos, línea eléctricas) así como infraestructuras accesorias (casetas, accesos,...), incluyendo su ubicación exacta.”

- o La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en fecha 26 de julio de 2007, informa: <En dicha memoria ambiental presentada se establece la necesidad de analizar los impactos potenciales sobre el patrimonio cultural. Sin embargo en cuanto a la definición que del mismo se hace en el documento se entiende por patrimonio cultural las afecciones a los yacimientos arqueológicos.

Debe realizarse una prospección intensiva que permita determinar la afección de todo tipo de patrimonio cultural no solo a los yacimientos arqueológicos, sino también los bienes de interés histórico, etnográfico, y paleontológico.>

4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, <Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 27 de noviembre de 2007, acuerda lo siguiente: < Analizados los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental, y visto que el proyecto no se ajusta ni por sus características ni por su ubicación a ninguno de estos criterios, se acuerda que no es necesario que realice el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo>

5. Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de Consolidación y Mejora de los Regadíos de la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benís y Carrasquilla, en el término municipal de Cieza, consistente en las actuaciones que se describen en el apartado 1, por los motivos y con las condiciones que se recogen en el apartado 4 del presente Informe. Además, el proyecto deberá contemplar y justificar antes de su aprobación todas las indicaciones que se recogen en el informe del Ayuntamiento de Cieza, en el informe de la Dirección General de Cultura, en el informe de la Dirección General de Medio Natural y en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de

Evaluación de Impacto ambiental, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

8. Remítase a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, 26 de enero de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García.